



ANÁLISIS TÉCNICO PRELIMINAR

No. Expediente: 1614-2CP1-19

I.- DATOS DE IDENTIFICACIÓN DE LA INICIATIVA

1. Nombre de la Iniciativa.	Que reforma el artículo 64 a la Ley General de Transparencia y Acceso a la Información Pública.
2. Tema de la Iniciativa.	Función Pública.
3. Nombre de quien presenta la Iniciativa.	Dip. Martha Elisa González Estrada.
4. Grupo Parlamentario del Partido Político al que pertenece.	PAN.
5. Fecha de presentación ante el Pleno de la Cámara.	26 de junio de 2019.
6. Fecha de publicación en la Gaceta Parlamentaria.	26 de junio de 2019.
7. Turno a Comisión.	Transparencia y Anticorrupción.

II.- SINOPSIS

Establecer los elementos que incluirá la página de inicio del portal de internet de sujetos obligados.



III.- ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD.

El derecho de iniciativa se fundamenta en la fracción II del artículo 71 y la facultad del Congreso de la Unión para legislar en la materia se sustenta en la fracción XXXI del artículo 73, en relación con el artículo 6º, Apartado A, fracción I, todos de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos.

IV.- ANÁLISIS DE TÉCNICA LEGISLATIVA

En la parte relativa al texto legal que se propone, se sugiere lo siguiente:

- Incluir el título de la Iniciativa con Proyecto de Decreto.
- Conforme al título empleado en la iniciativa (y/o en el proyecto de decreto), verificar la denominación adecuada del ordenamiento que se pretende reformar.

La iniciativa cumple en general con los requisitos formales que se exigen en la práctica parlamentaria y que de conformidad con el artículo 78 del Reglamento de la Cámara de Diputados, son los siguientes:

Encabezado o título de la propuesta; Planteamiento del problema que la iniciativa pretenda resolver; Problemática desde la perspectiva de género, en su caso; Argumentos que la sustenten; Fundamento legal; Denominación del proyecto de ley o decreto; Ordenamientos a modificar; Texto normativo propuesto; Artículos transitorios; Lugar; Fecha, Nombre y rúbrica del iniciador y publicada en la Gaceta Parlamentaria.

V.- CUADRO COMPARATIVO DEL TEXTO VIGENTE Y DEL TEXTO QUE SE PROPONE	
TEXTO VIGENTE	TEXTO QUE SE PROPONE
<p>LEY GENERAL DE TRANSPARENCIA Y ACCESO A LA INFORMACIÓN PÚBLICA</p> <p>Artículo 64. La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentra la información pública <i>a la que se refiere este Título, el cual deberá contar con un buscador.</i></p> <p><i>La información de obligaciones de transparencia deberá publicarse con perspectiva de género y discapacidad, cuando así corresponda a su naturaleza.</i></p> <p>No tiene correlativo</p>	<p>DECRETO</p> <p>Artículo único: Se reforma el artículo 64 de la Ley General de Transparencia para quedar como sigue:</p> <p>Artículo 64. La página de inicio de los portales de Internet de los sujetos obligados tendrá un vínculo de acceso directo al sitio donde se encuentre la información pública.</p> <p>En esta los sujetos obligados deberán presentar al ciudadano, la información vigente, concreta y directa siguiente:</p> <p>I. Directorio de todos los servidores públicos II. La remuneración bruta y neta de todos los Servidores Públicos III. Gastos de representación y viáticos; IV. Contrataciones de servicios profesionales por honorarios; V. Información de los programas de subsidios, estímulos y apoyos; VI. Los servicios que ofrecen VII. La información financiera sobre el presupuesto asignado, así como los informes del ejercicio trimestral del gasto VIII. La deuda pública IX. Los montos destinados a gastos relativos a comunicación</p>

No tiene correlativo

social y publicidad oficial

X. Los montos, y listado de personas físicas o morales a quienes se les asigne o permita usar recursos públicos;

XI. Las concesiones, contratos, convenios, permisos, licencias o autorizaciones otorgados;

XII. Los resultados sobre procedimientos de adjudicación directa, invitación restringida y licitación;

XIII. Los informes que por disposición legal generen los sujetos obligados

XIV. Padrón de proveedores y contratistas

XV. Los mecanismos de participación ciudadana;

XVI. Los ingresos recibidos por cualquier concepto

XVII. Donaciones hechas a terceros en dinero o en especie

La anterior información, deberá aparecer con un solo *click*, mostrando solo los datos concretos que se indican, vigentes el día de la consulta sin mayores formalismos.

En esta misma página, se habilitará un link “Buscador de información” que dirija a un motor especializado dentro de la Plataforma Nacional de Transparencia; uno más que señale “Obligaciones comunes a los sujetos obligados” que dirija a las obligaciones señaladas en el artículo 70 y sus equivalentes en las leyes estatales; y otro que habilite “Las obligaciones específicas por sujeto obligado” que establezca las obligaciones de los artículos 71 al 79 y sus equivalentes en las leyes estatales. Las anteriores ligas, dirigirán a los formatos aprobados por el Sistema Nacional de Transparencia.



CÁMARA DE
DIPUTADOS
LXIV LEGISLATURA

DIRECCIÓN GENERAL DE APOYO PARLAMENTARIO
DIRECCIÓN DE APOYO A COMISIONES
SUBDIRECCIÓN DE APOYO TÉCNICO-JURÍDICO A COMISIONES

Transitorios

Primero. - El Sistema Nacional de Transparencia contará con un plazo de 6 meses para hacer las adecuaciones necesarias.

Segundo. - En un plazo no mayor a un año de la entrada en vigor de este decreto, todas las páginas de transparencia y la plataforma nacional de transparencia, deberán estar adecuadas a este decreto.

Tercero. - Este decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación, salvo lo señalado en los anteriores transitorios.

AHG